

SECCIÓN VII. Del Comisariado.

Art. 63. El Comisariado es el órgano responsable de vigilar que los miembros del CNEIP cumplan con sus responsabilidades y atribuciones, así como del respeto a sus derechos, estará constituido por cinco Miembros Titulares del Consejo, elegidos por mayoría simple por la Asamblea General. La duración en el cargo será de dos años con posibilidad de reelección un período más.

Art. 64. Las funciones del Comisariado son:

- I. Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual requerido para su desempeño,
- II. Conocer e imponerse de los casos de violación a la normatividad que le sean turnados,
- III. Analizar, investigar y dictaminar sobre la aplicabilidad de la sanción correspondiente en el caso de violación a la normatividad vigente,
- IV. Verificar que las sanciones o recomendaciones se lleven a cabo en los términos en que fueron dictados,
- V. Conducirse y vigilar que se conduzcan los integrantes del Consejo con apego a la Ley de Transparencia y las demás normas relativas,
- VI. Dar fe de las actividades y documentos del CNEIP,
- VII. Vigilar la correcta aplicación y uso de los recursos y patrimonio del Consejo,
- VIII. Informar al pleno de la Asamblea General acerca de los resultados de su gestión,
- IX. Las demás que le confiera la Asamblea General.

Art. 65. El Comisariado contará para su funcionamiento con un Coordinador, quien será el responsable de convocar a los Comisarios para realizar las acciones de conocer, analizar, investigar y dictaminar los casos que le sean turnados, así como la administración y control de las funciones y documentación del Comisariado.

Art. 66. La violación de alguna de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos será dictaminada por el Comisariado, el cual deberá informar anticipadamente al interesado, escucharlo previamente a cualquier decisión, y en su caso, presentar su decisión por escrito ante el Comité Directivo, especificando la naturaleza de la violación, los hechos en que se fundamenta y la proporcionalidad de la sanción.

Art. 67. El tipo de sanciones que puede dictaminar el Comisariado son las siguientes:

- a) Extrañamiento escrito
- b) Suspensión temporal o definitiva de su Membresía
- c) Destitución del cargo en cuyo desempeño se haya cometido la violación
- d) Expulsión del Consejo

Art. 68. Toda sanción podrá ser apelada por el interesado ante la Asamblea General del Consejo, cuya decisión será definitiva. El Comité Directivo, por decisión mayoritaria de sus miembros, podrá suspender la aplicación de la sanción mientras se resuelve la apelación.

El término para apelar la sanción será de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO IV. De la Disolución y Artículos Generales

Art. 69. En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán según lo que determine la Asamblea General. La Asamblea solo podrá atribuir a los miembros la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

Art. 70. Todo extranjero que en el acto mismo de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese mismo hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en su caso de faltas a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana.

Art. 71. La Asociación se constituye sin capital. En consecuencia, se sostendrá con las cuotas de sus asociados y los donativos que se le hagan, en el concepto de que la Asamblea, en su oportunidad, fijará dichas cuotas.

Art. 72. En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones relativas al Código Civil. Para todo lo relativo al presente instrumento, se somete a las autoridades y tribunales competentes de la ciudad de México, D.F.

Transitorio 1.- Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por mayoría absoluta en la Asamblea General y sean firmados por cada uno de los miembros participantes en la misma.

Transitorio 2.- La elección del Comité Directivo del CNEIP se realizará en la Asamblea LXXX a celebrarse en la ciudad de Guadalajara, Jal. en abril de 2007.

Transitorio 3.- Por única ocasión y en razón de la necesaria integración de un Comité Directivo completo para iniciar el funcionamiento de la nueva estructura, el Presidente del Consejo no será elegido un año antes. Se elegirá y tomará posesión en la misma Asamblea.

Transitorio 4.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente estatuto.

Transitorio 5.- Se establece el periodo máximo de un mes para hacer la entrega recepción de los integrantes del Comité Directivo saliente a los electos.

Aprobados en la LXXVIII Asamblea General, celebrada en Boca del Río, Ver., en el año de 2006.